

480393. Mixto. Erandio.
480411. Mixto. Guernica.
480435. Mixto. Ondárroa.
480371. Mixto. Txorierra.
480447. Arratia. Igorre.
480423. Lauaxeta. Munguía.

Guipúzcoa

200359. Mixto. Azpeitia.
200323. Mixto. Bergara.
200207. I. Zuloaga. Eibar.
200219. Mixto. Elgóibar.
200288. Mixto. Rentería.
200232. Agustín Iturriaga. Hernani.
200220. Mixto. Hondarribia.
200244. Pío Baroja. Irún.
200271. Mixto. Lasarte.
200256. Rodrigo Mercado de Zuazola. Oñati.
200311. Orixe. Tolosa.
200347. Lizardi. Zarautz.
200281. Mixto Gros. San Sebastián.
200335. Oyanguren. Ordizia.
200360. Mixto. Beasain.

2080

ORDEN de 11 de enero de 1983, del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes de Profesores Agregados de los Institutos de Bachillerato del País Vasco que figuran en los anexos II y III de esta Orden, en las siguientes asignaturas: Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura vascas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés, existentes el 31 de marzo de 1983, con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-1984.

Todos los participantes que concurren por esta convocatoria podrán solicitar, en una única instancia, conforme a lo determinado en el artículo número 5 de esta Orden, además de los Institutos de Bachillerato consignados en los anexos II y III de la presente Orden, cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los demás entes autonómicos.

Asimismo se convocan las resultas que pueden producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados que, participando en el mismo obtenga nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos.

Será indispensable el conocimiento del euskara para las vacantes de los Institutos que figuran en el anexo III o haber accedido al Cuerpo mediante concurso-opsión a plazas a euskara. Este conocimiento del euskara, se acreditará mediante el título o diploma correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskara, en Centros de Bachillerato, o equivalente a juicio de la Dirección de Enseñanza del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plazas en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso para la asignatura respectiva:

a) Los Profesores agregados que teniendo destino definitivo se encuentren, tanto en la situación de activo como en la de supernumerario.

b) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma.

c) Los Profesores nombrados funcionarios interinos en prácticas que tienen concedido aplazamiento legal de la fase de prácticas con destino definitivo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Todos los Profesores agregados e interinos en prácticas con destino provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Los procedentes de excedencia voluntaria o supernumeraria.

rios que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en esta Comunidad Autónoma.

c) Los Profesores agregados procedentes de las oposiciones convocadas en 1979, 1980, así como los procedentes del concurso-oposición convocado en 1981 y los interinos en prácticas que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado en 1982, concurrirán con cero puntos y por estricto orden de la lista única confeccionada por el MEC que sirve de base para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

En las instancias de petición los aspirantes comprendidos en el apartado a) de este punto solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que en caso de no enumerar suficientes Institutos implícitamente solicitan cualquier otro destino.

Cuarto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada por una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Territoriales, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente presentarán los documentos reseñados para la demostración de méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Asimismo aquellos concursantes que soliciten plazas de las relacionadas en el anexo III (a euskara), deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo 1, párrafo 3.º de esta Orden.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros, por las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, o por las Delegaciones o Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los demás entes autonómicos convocantes.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas que fueran expedidos.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que solicitan por orden de preferencia con los mismos números de código con que figuren en los anexos II y III de esta Orden, y, en su caso, de los correspondientes anexos de las demás convocatorias.

En caso de disparidad entre el código del Centro y Territorio o Provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de la solicitud de plazas, tendrá validez para que reciba tratamiento informático.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

Filosofía: FI.
Griego: GR.
Latín: LA.
Lengua y Literatura españolas: LE.
Geografía e Historia: GE.
Matemáticas: MA.
Física y Química: FQ.
Ciencias Naturales: CN.
Dibujo: DI.
Francés: FR.
Inglés: IN.
Lengua y Literatura vascas: EU.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, b), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercer dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los

reingresados provisionales que concursan por el apartado 3, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en apartado tercero.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una X el recuadro correspondiente. En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que deseen ejercitar al derecho preferente se entenderán que renuncian a este derecho.

Sexto.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la Resolución definitiva serán irrenunciables.

Séptimo.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refieren a los estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente y sobre las disciplinas objeto del concurso, a los que hace referencia los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones, el Departamento de Educación del Gobierno Vasco designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o Catedrático de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato o Profesor agregado.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Instituto de Bachillerato en activo, de la asignatura a que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Noveno.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Décimo.—Los Profesores agregados excedentes que reingresan al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

- 1.º Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 2.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- 3.º Declaración jurada de no haber sido separado de ningún cuerpo por la Administración del Estado, Local, o por las Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Undécimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo de curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Vitoria Gasteiz, 11 de enero de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados, con expresión de méritos, puntos y documentos justificativos

1. Antigüedad:

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso: 2,40 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo.

1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza con destino definitivo, como Profesor agregado: 3 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo.

1.3 Por cada año de servicio efectivo como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes: 0,40 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo.

1.4 Por cada año de Profesor en la Universidad como interino, encargado de curso o contratado con función docente. A estos efectos sólo serán tenidos en cuenta los certificados expedidos por la Universidad en los que claramente aparezca que el

Profesor ha desempeñado «Función docente regular» durante todo el año académico (no ocasional o esporádicamente) en su calidad de Profesor interino, encargado de curso o contratado: 0,40 puntos. Fotocopia de la credencial de nombramiento con posesión y cese, acompañada indispensablemente del certificado exigido en este apartado.

2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos.

2.1 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector Extraordinario de Enseñanza Media, o cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, o por nombramiento en los Departamentos de Educación de los Entes Autonómicos: 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.2 Por cada año como Secretario, Jefe de estudios diurno o nocturno de INM o de Instituto de Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 1,25 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 0,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.4 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público según Decreto 2343/1975: 0,40 puntos. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión de la duración real del cargo y diligencia de toma de posesión y cese, si lo hubiese.

2.5 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta 8 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.6 Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta 10 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.7 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso, hasta 6 puntos. Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.

3. Otros méritos:

3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para su ingreso en el Cuerpo: 7,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2 Por cada grado de Doctor en otra Licenciatura distinta de la contemplada en el apartado anterior: 3,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.3 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo: 2 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas: Un punto. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.5 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades: 0,50 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.6 Por premio extraordinario en el Doctorado en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo: 2 puntos. Documento justificativo del mismo.

3.7 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo: Un punto. Documento justificativo del mismo.

3.8 Por premio extraordinario en otros Doctorados o Licenciaturas oficiales: 0,50 puntos. Documento justificativo del mismo.

4.1 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas en puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto, o en cargo directivo, con categoría mínima de Jefe de Sección en el MEC o en los Departamentos de los Entes Autonómicos o preautonómicos: 2,50 puntos. Credencial del nombramiento con posesión y cese.

Notas:

1.ª Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6 sólo podrá puntuarse por uno de ellos ya que ambos se excluyen entre sí.

2.ª En los apartados 1.1 y 1.2 por cada mes fracción de año se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 puntos, 0,10 puntos y 0,04 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de años.

3.ª Por el apartado tres sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

4.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

5.ª A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados

los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Educación de los Entes Autonómicos, en situación de excedencia especial con motivo de nombramiento por Decreto.

6.ª Se consignará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático en el momento de concursar.

7.ª Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios del apartado 1.2.

ANEXO II

INSTITUTOS DE BACHILLER DE EUSKADI

Con expresión del código, denominación y localidad

Alava

010042. Gabriel M.º Ibarra. Amurrio.
010054. Samaniego. Laguardia.
010066. Canciller Ayala. Llodio.
010017. Federico Baraibar. Vitoria.
010029. Francisco Vitoria. Vitoria.
010030. Ramiro de Maeztu. Vitoria.
010078. Mixto. Los Herrán. Vitoria.

Vizcaya

480071. Mixto. Abanto y Ciérvana.
480083. Antonio Trueba Baracaldo.
480241. Mixto 2. Baracaldo.
480289. Mixto 3. Baracaldo.
480095. Mixto 1. Basauri.
480344. Mixto 2. Basauri-Uribarri.
480101. Mixto Bermeo.
480010. Femenino. Bilbao.
480022. Recaldeberri. Bilbao.
480034. Miguel de Unamuno. Bilbao.
480058. Txurdinaga M.º Bilbao.
480061. Gabriel Aresti. Bilbao.
480265. Mixto 3. San Ignacio. Bilbao.
480290. Txorierri. Derio.
480307. Deusto. Bilbao.
480319. San Adrián. Bilbao.
480113. Fr. Juan de Zumárraga. Durango.
480277. Mixto. Erandio.
480125. Mixto. Galdakao.
480137. Julio Caro Baroja. Getxo.
480253. Mixto II. Getxo.
480320. Santa María. Getxo.
480149. Mixto. Guernica.
480231. Arratia. Igorre.
480150. Lauaxeta. Mungüía.
480162. Mixto. Ondárroa.
480174. Mixto. Plencia.
480186. Mixto. Portugalete.
480198. Mixto. San Salvador del Valle.
480204. Mixto. Santurce.
480216. Mixto. Sestao.
480228. Mixto. Balmaseda.

Guipúzcoa

200165. Mixto. Mondragón.
200049. Mixto. Azpeitia.
200050. Mixto. Beasain.
200141. Mixto. Bergara.
200013. J. M.º Usandizaga. Donostia-San Sebastián.
200025. Peñaflores. Donostia-San Sebastián.
200037. Bidebieta. Donostia-San Sebastián.
200189. Gros. Donostia-San Sebastián.
200293. Alza. Donostia-San Sebastián.
200062. I. Zuloaga. Eibar.
200074. Mixto. Elgoibar.
200128. Mixto. Rentería.
200088. Agustín Iturriaga. Hernani.
200086. Mixto. Hondarribia.
200104. Pío Baroja. Irún.
200116. Rodrigo Mercado de Zuazola. Oñati.
200177. Oyangueren. Ordizia.
200131. Orixe. Tolosa.
200153. J. M.º Iparraguirre. Urretxu.
200180. Lizardi. Zarautz.

ANEXO III

INSTITUTO DE BACHILLER DE EUSKADI

Con expresión del código, denominación y localidad

Alava

010081. Canciller Ayala. Llodio.

Vizcaya

480401. Getxo III. Getxo III.
480332. Mixto I. Basauri I.

480356. Mixto. Bermeo.
480368. Gabriel Aresti. Bilbao.
480381. Fray Juan de Zumárraga. Durango.
480393. Mixto. Erandio.
480411. Mixto. Guernica.
480435. Mixto. Ondárroa.
480371. Mixto. Txorierri.
480447. Arratia. Igorre.
480423. Lauaxeta. Mungüía.

Guipúzcoa

200359. Mixto. Azpeitia.
200323. Mixto. Bergara.
200207. I. Zuloaga. Eibar.
200219. Mixto. Elgoibar.
200268. Mixto. Rentería.
200232. Agustín Iturriaga. Hernani.
200220. Mixto. Hondarribia.
100244. Pío Baroja. Irún.
200271. Mixto. Lasarte.
200256. Rodrigo Mercado de Zuazola. Oñati.
200311. Orixe. Tolosa.
200347. Lizardi. Zarautz.
200281. Mixto. Gros. San Sebastián.
200335. Oyangueren. Ordizia.
200360. Mixto. Beasain.

CATALUÑA

2081

ORDEN de 30 de diciembre de 1982, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Médicos titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarado a extinguir.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarado a extinguir.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecidos en esta última Orden y examinadas las mismas, Este Departamento dispone

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas, con las modificaciones que de la presente se derivan y que se indicarán a continuación.

2. Reclamaciones.

2.1 Se estiman:

Don Ezequiel Valloanera Alcaide, 2 puntos, número de escalafón 16 954, reclama en solicitud de que se le incluya en el concurso y se le adjudique la plaza que por derecho le corresponda, toda vez que la exclusión por falta de reintegro de 25 pesetas fue subsanada dentro del plazo de reclamaciones ante el Servicio correspondiente de esta Generalidad; comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto y que se trata de un error de hecho padecido por la Administración y subsanable en cualquier momento como determina el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se estima su reclamación incluyéndole en el concurso, adjudicándosele la Casa de Socorro de Sabadell, 3.ª categoría (Barcelona).

Don Antonio Sanuy Caneja, un punto, número de escalafón 15 854, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Balaguer y agregado, 2.ª categoría (Lérida), efectuada a favor de don Jaime Rufach Turiella, cero puntos, número de escalafón 16 761; comprobado que efectivamente el reclamante tiene mejor número escalafonal, puntuación superior y que solicitó la plaza controvertida, se estima su reclamación adjudicándosele, con carácter definitivo la plaza de Balaguer y agregado, 2.ª categoría (Lérida), anulándose el nombramiento que con carácter provisional para la misma se hizo a favor de don Jaime Rufach Turiella.

2.2 Se desestiman:

Don Sancho Rufo Jara Salas, dos puntos, número de escalafón 17 237, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de San Cugat del Vallés, 3.ª categoría (Barcelona), efectuada a favor de doña María del Carmen Sola Ordóñez, dos puntos, número de escalafón 17 654; alega el recurrente que la adjudicataria si bien con igual puntuación tiene posterior número escalafonal por lo que considera que él debe ser el adjudicatario de la citada plaza.